



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 03

Edición: 24/01/2025

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (FRECUENTE)

Entre los suscritos EVELYN RUIZ MOLINA, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1017922671 expedida en Sabaneta, en calidad de representante legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR" Con Nit. 800.055.468-1 quien para efectos del presente contrato se denomina CONTRATISTA, y quien al pie de este contrato lo suscribe con su firma, quien para este contrato se denominará CONTRATANTE, acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá bajo los siguientes parámetros:

CONTRATISTA			
CONTRATISTA	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO PRECOLTUR SAS		
NIT	800.055.468-1		
REPRESENTANTE LEGAL	EVELYN RUIZ MOLINA		
CEDULA	1017922671	TELEFONO	
DIRECCION			
CORREO ELECTRONICO			
CONTRATANTE			
CONTRATANTE	NATALIA ANDREA FLOREZ MEDINA		
CEDULA	1039454572	TELEFONO	3192565272
DIRECCION	CRAB56C N 83 DD SUR 201 APTO 1810		
CORREO ELECTRONICO	NATIMEDINA0221@HOTMAIL.COM		

CLAUSULA PRIMERA- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es un contrato de transporte de pasajeros, acorde a lo establecido en el Artículo 1000 y siguientes del Código de Comercio, y conforme con los requerimientos especiales del Artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 del 2015

CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO DEL CONTRATO: Tiene como objeto la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en la modalidad especial de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes

	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL	Versión: 03
		Edición: 24/01/2025

CLAUSULA TERCERA: DETERMINACION DEL SERVICIO: La empresa prestadora del servicio, se compromete a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

FECHA INICIO:	09/03/2026
FECHA FIN:	30/11/2026
LUGAR DE SALIDA:	MEDELLIN
LUGAR DE DESTINO:	SANTA MARTA, CARTAGENA, COVEÑAS, RIOHACHA, BOYACA, AREA METROPOLITANA, AMAGA, JARDIN, GUATAPE, SAN RAFAEL, RIONEGRO, PINTADA, SAN JERONIMO, SANTA FE DE ANTIOQUIA, POBLADO, LLANO GRANDE, SANTA ELENA, NECOCLI, ARBOLETES.
RECORRIDO:	
No DE VEHICULO	WBF748, WBF231, TRK265, SNT203
CANTIDAD DE PASAJEROS	44, 44,37,41

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para la prestación del servicio EL CONTRATANTE cancelará a la empresa el valor en la forma de pago aquí pactada, para la separación de los servicios, el cliente deberá cancelar un anticipo equivalente al 50% del valor del servicio.

COSTO DEL SERVICIO	SEGÚN SOLICITUD Y DESTINOS VISITADOS
OBSERVACIONES:	N/A
FORMA DE PAGO	TRANSFERENCIA
ENTIDAD BANCARIA	CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA #10292631034 A NOMBRE DE PRECOLTUR SAS- NIT 800055468-1



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 03

Edición: 24/01/2025

CLÁUSULA QUINTA. CANCELACION DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA podrá cancelar el servicio de transporte aquí especificado dando aviso previo con quince (15) días de antelación. En estos casos en la empresa de transporte realizara la devolución reteniendo a su favor el 40% del valor depositado por EL CONTRATANTE, por los perjuicios causados en la disposición del vehículo.

CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TRANSPORTADORA: Los conductores solo podrá dar inicio al recorrido con la capacidad de pasajeros permitidos en la tarjeta de operación. Por ningún motivo se llevará usuarios en sobre cupo. Los niños mayores de cuatro deben ocupar silla de acuerdo con el requisito establecido en la ley 769 de 2002 (Código Nacional de tránsito).

CLÁUSULA SEPTIMA. CUSTODIA DE OBJETOS PERSONALES: Es responsabilidad de los usuarios que viajan en el vehículo, la custodia de sus objetos personales como equipos electrónicos, maletines, dinero, joyas y demás; la empresa prestadora de servicio se exime de responsabilidad por daño o pérdida de dichos objetos. Este riesgo no se encuentra incluido en la atención de las pólizas de responsabilidad civil

CLÁUSULA OCTAVA. SEGURIDAD VIAL: La seguridad vial del servicio es una responsabilidad de todos. Los usuarios evitaran dentro del recorrido las maniobras peligrosas que afecten su seguridad. Así mismo serán vigilantes del comportamiento adecuado del conductor en servicio. Ante cualquier eventualidad que coloque en riesgo la vida e integridad de los usuarios y actores de la vía, darán aviso inmediato a la empresa de transporte PBX. 4447240.

CLAUSULA NOVENA: PRESTACION DEL SERVICIO: La empresa prestadora de servicio se compromete a dar cumplimiento al servicio de transporte especial de pasajeros aquí requerido en las condiciones inicialmente indicadas por EL CONTRATISTA, portando los documentos necesarios para la operación del vehículo y manteniendo en optimo estado técnico- mecánico los automotores



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 03

Edición: 24/01/2025

CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: a) Obrar con responsabilidad, diligencia y puntualidad en el servicio a él encomendado; b) Usar únicamente vehículos acordados con EL CONTRATANTE y autorizados por el Ministerio de Transporte para realizar este tipo de movilización; c) Mantener los vehículos con los que presta el servicio en óptimas condiciones, de manera que si alguno está en regulares condiciones, EL CONTRATISTA se obliga a proceder inmediatamente a su reemplazo; d) Disponer de conductores idóneos para el servicio, los cuales, a su vez, deberán mantener una conducta seria, responsable, diligente, respetuosa, así como una adecuada presentación personal; e) Cumplir con los requerimientos establecidos por las autoridades de tránsito y transporte público; f) Mantener los documentos del vehículo y del conductor al día, como es el caso de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Operación, revisión técnico mecánica obligatoria y preventivas, seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT y las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y de Responsabilidad Civil Extracontractual; g) Transportar únicamente personal y usuarios autorizados por EL CONTRATANTE; h) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, EL CONTRATISTA no estará obligado a prestar el servicio de transporte en tanto se exponga la integridad física o la vida de los usuarios; i) Notificar al CONTRATANTE, dentro de un término no mayor a doce (12) horas, sobre daños ocasionados al vehículo por alguno de los usuarios transportados en éste; j) Respetar las normas de tránsito, tanto en la conducción como en el estacionamiento del vehículo; k) Observar íntegramente las normas del reglamento de transporte elaborado por EL CONTRATANTE, y que EL CONTRATISTA acepta conocer; l) Informar al CONTRATANTE, con veinticuatro (24) horas de antelación, el cambio de conductor o vehículo, manifestando las razones de tal decisión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a lo siguiente: a) Cubrir el monto del precio acordado en este contrato; b) Suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA para prestar el servicio, como son las direcciones de residencia de los usuarios que tomarán el servicio; c) Pagar el precio que surja de la prestación de servicios contemplados en la cláusula segunda; d) Asignar previamente los horarios en que se deberán cumplir los recorridos de transporte. e) Realizar una investigación en el que se determine la responsabilidad del usuario que ocasione un daño al vehículo que lo transporta; f) Asignar la persona acompañante de la ruta, que se encargue de cubrir todo el recorrido, designarle sus funciones e instruirla en el manejo seguro y responsable de los usuarios al utilizar el servicio de transporte. **PARÁGRAFO:** No obstante, las obligaciones de las partes acordadas en las cláusulas anteriores, la estimación de los recorridos en desarrollo del servicio se hará de común acuerdo entre las partes. **PROHIBICIONES:** A los conductores les está prohibido conducir el vehículo en las siguientes condiciones: a) En estado de embriaguez, o cuando estén bajo los efectos de calmantes, tranquilizantes o sustancias psicoactivas. b) Sin licencia para conducir vigente. c) En la violación de los reglamentos de tránsito respectivos. d) Permitiendo que personas distintas del personal o usuarios autorizados sean transportados durante las rutas asignadas.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 03

Edición: 24/01/2025

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La empresa de transporte podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral en cualquier momento cuando se observe la ocurrencia de los siguientes hechos:

1. Cuando EL CONTRATISTA viole cualquier obligación legal, contractual o reglamentaria en la actividad transportadora.
2. Cuando EL CONTRATISTA, por si o por terceras personas a su cargo, dentro del servicio contratado, incurran en actos y/o actividades ilícitas.
3. Cuando EL CONTRATISTA dentro de la prestación del servicio incumplan las exigencias de orden técnico, jurídico, legal y/o de seguridad
4. Cuando no se cumpla con la forma de pago aquí señalada.
5. Cuando el CONTRATISTA no entregue el listado previo de usuarios que viajaran en el recorrido para la respectiva elaboración del formato único de extracto de contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RELEVO DE VEHICULO: La empresa de transporte, asume el compromiso de relevar el vehículo por otro que cumpla con las condiciones para ello, cuando dentro de la operación del servicio de transporte se presente una eventualidad que así lo obligue.

CLÁUSULA DECIMA CUARTO: LISTADO DE USUARIOS: EL CONTRATISTA, se compromete a entregar el listado de usuarios que viajaran en el servicio de transporte para que la empresa de transporte elabore el formato único de extracto de contrato, acorde a la normatividad vigente. Para ello utilizara formato anexo al presente contrato. En ningún caso el contratista podrá incluir un numero mayor de ocupantes frente a la capacidad del vehículo relacionada en la tarjeta de operación

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Por la seguridad e integridad de los ocupantes, Los vehículos y conductores solo podrán acceder hasta las condiciones de vía, clima y condiciones sociales los permitan.

Nota aclaratoria: De acuerdo con lo estipulado en la resolución 6652 de 2019 norma que regula la realización de los Formatos Únicos de Extracto de Contrato (FUEC), forma parte integral de este contrato cada uno de los FUEC elaborados por servicio, definiendo claramente el destino y origen del servicio con su respectiva fecha de inicio y finalización, así como los datos de vehículo y conductores



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 03

Edición: 24/01/2025

Las partes expresan haber leído y aceptado las obligaciones contraídas en el presente contrato y se obligan cumplir las mismas, prestando mérito ejecutivo

Para constancia de lo anterior, se firma: En Medellín a los 09 días del mes de MARZO De 2026

REPRESENTANTE LEGAL

PRECOLTUR SAS

CONTRATANTE

CEDULA:1039454572

